

*Proyectos para el reglamento del orden interior del Palacio Nacional (México, 23 de enero de 1838).*

Proyecto del reglamento interior del Palacio Nacional

Capítulo 1º

Del conserje.

Art. 1º El Palacio Nacional está a cargo y cuidado de un conserje nombrado por el Supremo Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, prefiriendo en igualdad de circunstancias recomendables para este empleo a los oficiales militares retirados, a los empleados cesantes y a los pensionistas.

2º El sueldo de este individuo será de seiscientos pesos, o el exceso que resulte sobre la pensión o retiro que antes disfrutaba, el cual si era mayor lo conservará con arreglo a las leyes vigentes.

3º Se le abonarán en clase de sobresueldo otros seiscientos pesos para mantener el número de mozos que necesite para el buen desempeño de sus obligaciones, y para habilitarlos de los utensilios ordinarios que exige su servicio.

4º El conserje vivirá precisamente dentro del mismo Palacio en una habitación cómoda que le señalará el Ministerio respectivo; y no podrá pernoctar sin licencia por escrito, acordada y consentida por el Supremo Gobierno.

5º Las obligaciones del conserje serán:

1ª Conservar en buen estado todas las llaves de que esté hecho cargo.

2ª Cuidar de la conservación y limpieza de todos los muebles y enseres de los salones públicos, que no sean de propiedad particular.

3ª Mantener siempre aseados y limpios todos los patios y tránsitos, y cuidar de que las letrinas y atarjeas tengan corriente.

4ª Cuidar de que jamás falte el agua en las fuentes.

5ª Cuidar de que los enlosados, enladrillados y empedrados interiores y las banquetas exteriores estén en buen estado, haciendo se verifique inmediatamente cualquiera reposición o compostura, previa la vista de ojos de un empleado comisionado por los señores Ministros de la Tesorería General, o por orden verbal del excelentísimo señor Ministro o señor Oficial

Mayor de la Secretaría de Justicia, cuya cuenta visada por dicho empleado será pagada por la misma Tesorería General.

6ª Cuidar de que el alumbrado ordinario no falle por las noches; pudiendo él mismo obtener este ramo por contrata anual.

7ª Registrar frecuentemente todo el edificio y sus azoteas disponiendo se hagan los repartos y obras menores en los mismos términos que se previene en la obligación.

8ª Avisar al arquitecto de las ruinas que en su concepto amanece alguna mampostería o techo, poniéndolo igualmente en conocimiento del Ministerio.

9ª Registrar todas las noches con un rondín de la guardia, todos los patios, tránsitos y almacenes o bodegas, principalmente las que han tenido uso entre día, con el fin de que en ninguna parte quede material combustible ardiendo.

10ª Acudir violentamente en caso de incendio al transporte y dirección del manejo de la bomba dando paso al suceso al oficial de la Guardia si no hubiere advertido y poniéndolo inmediatamente en noticia del excelentísimo señor Presidente.

11ª Dar parte a la Comandancia General del día en que extrañe la falta de alguna verja de fierro, vidriera o algún otro mueble o adorno que sea su responsabilidad, para la que resulte a los centinelas y el debido cargo a quien corresponda.

12ª Cuidar de preparar el salón para las fiestas nacionales y juntas patrióticas, juramentos de Ministros y demás autoridades que lo prestan ante el excelentísimo señor Presidente.

13ª Cuidar de que se ponga la iluminación exterior correspondiente a esos días, y de poner en su cuenta las cortinas en los balcones.

14ª. Cuidar de que en las funciones religiosas se prepare lo necesario en Catedral, para la asistencia del excelentísimo señor Presidente y Ministros.

6º El conserje será al mismo tiempo guarda materiales y como tal formará un inventario de todas las herramientas y enseres pertenecientes a la Nación que están depositados o se depositaren dentro del Palacio, que entregará el Ministerio quedándose con copia.

7º Será también interventor de las obras mayores que dirija el arquitecto, y con este carácter asistirá con frecuencia a ellas, recibiendo y distribuyendo

los materiales y visando los boletos de los vendedores; asistirá a la raya de los operarios e intervendrá en sus pagos cuidando que no haya ninguna suplantación.

8º Concluida cualquier obra mayor en el Palacio cuidará de la conservación de los materiales herramientas y efectos que quedaren en estado de volver a servir y ser aprovechados, y diligenciará la venta de todo lo inútil, con acuerdo de los tres Ministros de la Tesorería General, en donde deberá entender los productos empleados en la resolución de cosas útiles, provisión de cal, arena, losas y ladrillo de lo que deberá tener suficiente repuesto para acudir a las obras menores.

9º El conserje mientras dure alguna obra mayor en que desempeñe las funciones gozará de un peso diario que se le abonará de la cantidad presupuestada.

## Capítulo 2º

Art. 1º El Supremo Gobierno nombrará un arquitecto examinado y aprobado, a propuesta del Ministerio de Justicia, a cuya dirección estarán las obras mayores, o de consideración que ocurran.

2º El sueldo de este empleado será el de doscientos pesos anuales.

3º Las obligaciones del arquitecto son:

1ª Dirigir las obras nuevas que ocurran dentro del Palacio, previa la aprobación del presupuesto que formará.

2ª Registrar con frecuencia toda la finca y dar parte al Ministerio de los reparos necesarios para evitar alguna ruina, presentando el presupuesto correspondiente.

3ª El arquitecto antes de formar algún presupuesto registrará con el conserje toda la herramienta, maderas y útiles que existan y puedan aprovecharse y contará con ellos.

4ª Cuando alguna obra resulte defectuosa por falta de solidez u otro motivo que dependa del arquitecto, será de cuenta de él la reposición, y siempre que hubiere motivo para aquella sospecha se nombrará otro perito que informe y certifique lo que parezca bajo su responsabilidad.

5ª Será responsable el arquitecto de la parte de la obra que falte que hacer después de cubierto el presupuesto, y no porque sobre alguna cantidad de la calculada podrá emprender otras obras que no se tuviesen presentes.

6ª Cuando se ofrezca una obra y el arquitecto se hallare enfermo o ausente, nombrará éste a otro facultativo en su lugar que dirija las obras; pero siempre la responsabilidad será del propietario.

7ª El sobrestante de las obras mayores será nombrado por el arquitecto, quien procurará tenga las cualidades y circunstancias necesarias, en el concepto de que el mismo arquitecto será único responsable de las faltas de inteligencia y conducta de aquel.

8ª Concluida la obra entregará el sobrestante al conserje los materiales que sobraron y el arquitecto presentará sus cuentas comprobadas al Ministerio, para que se pasen a la oficina donde deban glosarse.

## Reglamento

1º Para la mayor seguridad y gobierno interior económico del Palacio Nacional se nombrará un individuo de graduación competente, que se denominará Gobernador o Jefe de Palacio, con exclusiva dependencia del excelentísimo señor Presidente.

2º El Jefe de Palacio será el único responsable de la tranquilidad y policía de él; para el efecto tomará cuantas medidas que considere necesarias, dando parte de sus providencias a su excelencia el general Presidente.

3º Bajo la inspección y cuidado del referido Jefe estarán todas las guardias, que para cubrir sus puestos se nombrarán diariamente por la plaza y los comandantes de ella; durante este servicio darán puntual cumplimiento a las órdenes particulares que les diere el Jefe de Palacio, además de las generales que tengan señaladas.

4º El Capitán de la Guardia principal de Palacio, lo mismo de las demás de lo interior de dicho edificio luego que se entreguen de lo puesto, se presentarán al enunciado Jefe a recibir sus órdenes y al tiempo de concluir su servicio les dará parte por escrito de las ocurrencias para que por este convencimiento lleguen al conocimiento del excelentísimo señor Presidente.

5º Cuando para la seguridad de los supremos poderes tenga necesidad el Jefe de Palacio de pedir auxilios de tropa, se dirigirá al señor Comandante General o Mayor de la Plaza, si acaso la novedad no diese espacio, cuyas

autoridades obsequiarán el pedimento mientras tanto reciban las órdenes superiores respectivas.

6° A la hora de la orden general se entregará el santo por un ayudante de plaza de Jefe de Palacio, y cuando visite las guardias correspondientes a la graduación de este edificio, será recibido con las formalidades prescritas para ordenanza para la Ronda Mayor.

7° El Gobernador Jefe de Palacio tendrá en él habitación respectiva a su carácter; todas las personas que por cualquier motivo disfruten de igual beneficio están obligadas a dar al expresado Jefe un conocimiento del número de su familia, criados; y así mismo siempre que por casualidad tenga que quedarse a pernoctar alguna persona extraña, antes de permitírsele pasará el conocimiento debido al Gobernador.

8° Cuando los individuos que viven en el Palacio desocupen las viviendas pondrán a disposición las llaves de su habitación bajo la responsabilidad de responder por los cuartos de la compañía de la habitación, siempre que el deterioro haya sido originado a causa del mal trato de la vivienda.

9° El gobernador Jefe de Palacio tendrá a su cargo vigilar sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas al conserje y sus dependientes, en todos los ramos que le sean anexos por dicho empleo, dando parte a quien corresponda a las faltas que notase con relación al reglamento de 10 de noviembre de 1800, en cuanto sea compatible con las instituciones actuales.

10° El presente reglamento se circulará a las autoridades respectivas para su puntual cumplimiento.

México, 23 de enero de 1838.